

4.º El complemento personal de antigüedad, tanto los bienes ya devengados como los que se devenguen de futuro, se aumentan en el porcentaje promedio de incremento que represente la subida de retribuciones como consecuencia de la presente Decisión Arbitral Obligatoria.

5.º La ayuda escolar e infantil se incrementa en el mismo porcentaje señalado en el apartado anterior para el complemento personal de antigüedad.

6.º El plus de transporte para el personal de Brigadas, actualmente establecido para las ciudades de Madrid y Barcelona, se extiende a todas las localidades de 200.000 o más habitantes, cifrándose su cuantía en 16 pesetas diarias.

7.º El personal subalterno femenino percibirá los mismos emolumentos que el personal subalterno masculino.

8.º La Empresa compensará a todos los trabajadores por el importe de la cuota obrera correspondiente a la Institución Telefónica de Previsión y el seguro colectivo en su escala simple para todos los que estén afiliados al mismo.

9.º Las dietas quedan establecidas en las siguientes cuantías:

Las categorías que actualmente tengan reconocidas dietas iguales o superiores a 520 pesetas diarias percibirán 900 pesetas diarias.

Las categorías cuya dieta actual sea igual o superior a 460 pesetas, sin alcanzar las 520 pesetas, percibirán 800 pesetas diarias.

Las categorías cuya dieta actual sea igual o superior a 360 pesetas, sin alcanzar las 460 pesetas, percibirán 700 pesetas diarias.

Las categorías cuya dieta actual no llegue a 360 pesetas percibirán 600 pesetas diarias.

10. Los aumentos que experimenten los trabajadores por aplicación de lo establecido en el apartado 2.º de esta Decisión Arbitral Obligatoria en ningún caso podrán ser inferiores al 15 por 100.

11. La presente Decisión Arbitral Obligatoria comenzará a regir el 1 de enero de 1976; transcurrido un año sin que se formalice un nuevo Convenio Colectivo Sindical o, en su caso, se dicte nueva Decisión Arbitral Obligatoria, con efectos al 1 de enero de 1977, los conceptos retributivos de los apartados 3.º y 4.º y la ayuda escolar e infantil, recogida en el apartado 5.º, se incrementarán en un porcentaje idéntico al crecimiento experimentado por el índice de coste de vida durante los doce meses precedentes, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística, en el conjunto nacional, más dos puntos.

12. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7811

ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se crea en la Subsecretaría del Departamento la Sección de Supervisión de Proyectos.

Ilustrísimo señor:

El artículo 23 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y el artículo 73 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, disponen que los Departamentos ministeriales que tengan a su cargo la realización de obras deberán establecer oficinas o secciones de supervisión de los proyectos, encargadas de examinar detenidamente los elaborados por las oficinas de proyección y de vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia.

En el Ministerio de Agricultura ha venido actuando como tal oficina supervisora la Sección de Proyectos y Obras, dependiente de la Subsecretaría del Departamento, a través de la Subdirección General de Coordinación y Programas. El número de proyectos supervisados anualmente y el importe global de los mismos ha llegado a ser de tal entidad, que aconsejan la revisión del procedimiento seguido hasta ahora, deslindando claramente los campos de la redacción y de la supervisión de proyectos.

En consecuencia, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 103.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, y en el artículo 73 del Reglamento General, aprobado por el Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, se crea en el Ministerio de Agricultura la Sección de Supervisión de Proyectos, que quedará adscrita a la Subdirección General de Coordinación y Programas, de la Subsecretaría del Departamento.

2.º La competencia territorial de la Sección de Supervisión de Proyectos será la misma que la del Departamento, y sus atribuciones, que se extenderán a sus Organismos autónomos cuando éstos no tengan reglamentariamente establecida la función supervisora, serán las que dispone el artículo 78 del referido Reglamento General de Contratación.

3.º Dependientes de la Sección de Supervisión de Proyectos, se establecen las dos unidades siguientes:

- Negociado de Revisión Técnica y Facultativa de Proyectos.
- Negociado de Revisión de Presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1976.

OÑATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura.